



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS PARA FORTALECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEMOCRÁTICOS CON MIRAS A LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES 2020-2021, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG186/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MANDATÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE REALICEN A LA BREVEDAD LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y CON ELLO, DEN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA EDICIÓN VESPERTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, primero y tercer párrafo, 4, párrafo cuarto, 41, Base I y 73, fracción XVI, Bases 29 y 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f) 25, párrafo 1, incisos a), f) y l), 34, párrafo 2, incisos a) y d), 36, párrafo 1; 39, párrafo 1, incisos c), e), f), j) y k); 41, párrafo 1, incisos a), d) y f), 43, párrafo 1, inciso b), d) y párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 225, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 16, 19 22, 61, fracción VIII; 66, fracción II; 71, 77, 83, fracción XXI; 84, fracción II; 85, 86, fracción I; 88, fracciones I, II y III; y 124 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones I, II y III del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 18, fracciones II y III; 20, fracciones III y VII; 21, 32 del Reglamento del Consejo Político Nacional; los acuerdos emitidos por el Consejo Político Nacional; y,

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo señalado en el artículo 1º, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar;



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- II. Que, en el artículo 4º, párrafo cuarto de la Carta Magna se decreta que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;
- III. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país a través del voto popular, libre, secreto y directo para hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;
- IV. Que, en las Bases 2ª y 3ª de la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna se establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables y agrega que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;
- V. Que, en el artículo 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento y formar coaliciones y frentes en los términos que establezcan sus Estatutos;
- VI. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), f) y l) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y comunicar al Instituto Nacional Electoral cualquier modificación a sus Documentos Básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente;
- VII. Que, en el artículo 34, párrafo 2, incisos a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, los cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

- VIII. Que, el párrafo 1 del artículo 36 de la Ley General señalada, ordena que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atenderá el derecho de los mismos para dictar sus normas y procedimientos de organización que les permita funcionar de acuerdo con sus fines;
- IX. Que, en el artículo 39, párrafo 1, incisos c), e), f), j) y k) de la Ley previamente invocada, se ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones; los criterios y procedimientos para la postulación de sus candidaturas; las normas, plazos y ordenamientos de justicia intrapartidaria y las sanciones aplicables a sus miembros mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario;
- X. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- XI. Que, adicionalmente, en el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, en el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- XII. Que, en los artículos 12 y 13 de los Estatutos se establecen que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- XIII. Que, el artículo 16 estatutario señala que, en caso debidamente justificado, (hipótesis que se configura con la emergencia sanitaria), con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, podrá reformar o adicionar los Estatutos, con excepción del Título Primero y, agrega que cuando se trate de



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

reforma legal que obligue modificarlos, por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes;

- XIV.** Que, el artículo 19 de los Estatutos establece que, a toda iniciativa de reformas y adiciones y derogaciones, deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional;
- XV.** Que, en el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria se señala que las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones, la de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
- XVI.** Que, en el artículo 66, fracción II, de los Estatutos se establece que el Consejo Político Nacional es un órgano de dirección colegiada de nuestra institución política;
- XVII.** Que, en el artículo 71 de nuestros Estatutos se establece que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;
- XVIII.** Que, en el artículo 77 de la norma estatutaria se señala que, el Consejo Político Nacional y su Pleno, sesionará anualmente de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria;
- XIX.** Que, la fracción XXI del artículo 83 estatutario, señala como atribución del Consejo Político Nacional el reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado (hipótesis que se configura con la emergencia sanitaria); con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Políticos de las entidades federativas, los Estatutos con excepción del Título Primero;
- XX.** Que, en la fracción II del artículo 84 de los Estatutos se expresa que, la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de su Pleno;
- XXI.** Que, en el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional se señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- XXII.** Que, en las fracciones I y II del artículo 86 de los Estatutos del Partido, se establece que el Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado, entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
- XXIII.** Que, en las fracciones I, II y III del artículo 88 de nuestros Estatutos, se dispone como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas, la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; y que la representación legal recaerá en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
- XXIV.** Que, el artículo 124 de los Estatutos establece que, los Consejos Políticos de las entidades federativas, son órganos de integración democrática, deliberativas, de dirección colegiada y de carácter permanente en la que convergen las fuerzas más significativas del Partido y son corresponsables de la planeación decisión y evaluación política en los términos estatutarios;
- XXV.** Que, en el artículo 1, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional se determina que dicho instrumento reglamentario, será de observancia obligatoria para todos los titulares de las diversas Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones que componen el Comité Ejecutivo Nacional, así como para los Comités Directivos de las entidades federativas;
- XXVI.** Que, en el artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, se mandata que ese órgano ejecutivo de dirección colegiada tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales. Asimismo, en su artículo 5, fracción I, se dispone que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros, por una Presidencia;
- XXVII.** Que, en las fracciones I, II y III del artículo 7 del Reglamento citado, se señalan las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, entre las que destacan, representar a nivel nacional al Partido, teniendo facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y relevantes del Partido;



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- XXVIII.** Que, en el artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido se concreta, que sus disposiciones son de observancia general y nacional para todos los integrantes de la institución política, rigen las funciones del propio Consejo Político Nacional y establece las características y lineamientos del funcionamiento de los consejos políticos de las entidades federativas;
- XXIX.** Que, en el artículo 18, fracciones II y III del precitado Reglamento se establece que, el Presidente del Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, el formular el orden del día para sus sesiones plenarias y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XXX.** Que, en el artículo 20 del referido Reglamento se decreta que, compete a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional el apoyar la organización de las sesiones plenarias y coordinar las relaciones del propio consejo con los Consejos Políticos de las entidades federativas de acuerdo con los lineamientos que emita su Pleno y la Presidencia de la Mesa Directiva;
- XXXI.** Que, la fracción XXIII del artículo 21 del Reglamento del órgano colegiado aludido, establece que entre sus atribuciones tendrá el de reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, con excepción del Título Primero;
- XXXII.** Que, en el correlativo 32 del Reglamento invocado en el considerando precedente se establece que, para la discusión de cualquier dictamen por parte del Pleno del Consejo Político Nacional, deberán distribuirse copias del mismo entre las y los consejeros políticos con al menos doce horas de anticipación, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor o motivos justificados, mismos que deberán señalarse en la sesión correspondiente;
- XXXIII.** Que, es un hecho notorio que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia sanitaria a nivel internacional por el brote del virus SARS-CoV2 (Covid-19), misma que al convertirse en pandemia emitió una serie de recomendaciones para evitar su propagación;
- XXXIV.** Que a partir de ese momento, diversas autoridades, así como el sector público y privado a nivel nacional, implementaron medidas de prevención, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre sus empleados, servidores, militantes, trabajadores y colaboradores;
- XXXV.** Que, en aras de contribuir a resguardar la salud de las familias mexicanas, el 13 de marzo de la presente anualidad; el Partido Revolucionario Institucional



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

suspendió en todo el país los actos y eventos políticos que implicaran la concentración de personas y así, evitar la propagación del virus;

- XXXVI.** Que, el 23 de marzo de la presente anualidad, el Consejo de Salubridad General en México, reconoció la epidemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria en nuestro país;
- XXXVII.** Que, el citado Consejo publicó el 31 de marzo de la presente anualidad, la medida extraordinaria en la que hace la observación de manera obligatoria el no realizar reuniones de más de cincuenta personas en todos los lugares y recintos en los que se realicen actividades y, ordena a toda la población residente en el territorio mexicano a cumplir el resguardo domiciliario;
- XXXVIII.** Que, en reforzamiento de todo lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a disponer medidas preventivas para que el brote epidemiológico del COVID-19 no afecte a nuestra militancia y sus familias, sin perjudicar las tareas y continuar con las responsabilidades que constitucional y estatutariamente tiene encomendadas en la organización, desarrollo y vigilancia de las actividades de sus órganos de dirección en todos sus niveles;
- XXXIX.** Que, ante la imposibilidad de realizar la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria de la institución política, la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, autorizó hacer acopio de la Comisión Temática y de Dictamen Fortalecimiento de la Ideología Partidista para que en términos de sus atribuciones realice el estudio, análisis y dictamen de las propuestas de reforma, adiciones o derogaciones que requiere los Estatutos del Partido para estar en condiciones estratégicas y legales para enfrentar los procesos electorales federales y locales 2020-2021;
- XL.** Que, la Comisión Temática y de Dictamen descrita en la consideración anterior, concluyó el estudio que le fue exhortado, mismo que acopian estrategias y tácticas democráticas de lucha política de cara a los procesos electorales constitucionales que iniciarán durante la primera semana de septiembre de la presente anualidad, dictamen que fue entregado por su Presidente al Pleno de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional en sesión del 31 de julio de la presente anualidad;
- XLI.** Que, la Mesa Directiva aludida en la consideración precedente en la misma sesión del 31 de julio, determinó someter al análisis y aprobación, en su caso; del Pleno del Consejo Político Nacional, el dictamen de la Comisión Temática y de Dictamen de Fortalecimiento de la Ideología Partidista por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones estatutarias;



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- XLII.** Que, las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones estatutarias, una vez dictaminados por la Comisión Temática y de Dictamen de Fortalecimiento de la Ideología Partidista, en atención a lo establecido en los artículos 16 y 83, fracción XXI de los Estatutos, en caso debidamente justificado; hipótesis que se configura con la emergencia sanitaria, deberán ser aprobadas por el Consejo Político Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas;
- XLIII.** Que, ante esa necesidad imperiosa y urgente de sesionar, el 22 de julio de 2020, a través de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consultó a ese instituto acerca de la pertinencia de celebrar sesiones del Consejo Político Nacional vía remota, así como de las facultades de éste para, en caso necesario, reformar la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional en preparación a los próximos procesos electorales;
- XLIV.** Que, en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 30 de julio de 2020, emitió el acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas, en el que, entre otros puntos, se resolvió:

“...**TERCERO.** El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, tiene atribuciones para reformar, adicionar o derogar normas de sus Estatutos y Programa de Acción -con la salvedad de los artículos 1 al 58 de los Estatutos y el Código de Ética Partidaria-, conforme con lo previsto en el artículo 16 en relación a los diversos 81, fracción I y 83, fracción XXI de los Estatutos de ese partido político, acorde con la interpretación y alcances que se precisan en la argumentación contenida en los Considerandos 10 y 12 de esta determinación en respuesta a la consulta formulada.

CUARTO. Todos los partidos políticos nacionales, en caso de que su dirigencia así lo autorice, podrán celebrar las sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de acuerdo con la argumentación contenida en el considerando 12 del presente acuerdo...”

- XLV.** Que, en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 30 de julio pasado se requirió a todos los partidos políticos nacionales a realizar a la brevedad la armonización legislativa pertinente entre sus Documentos Básicos y diversas reformas aprobadas por el Congreso de la Unión:



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

“...QUINTO. En atención al principio de autoorganización, resulta procedente requerir a todos los partidos políticos nacionales, para que realicen a la brevedad las modificaciones a sus documentos básicos y con ello, den cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo con los fundamentos y argumentos contenidos en los Considerandos 10 y 11 de este acuerdo...”

- XLVI.** Que, en términos de sus atribuciones el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Consejo Político Nacional, convocó a sus integrantes con el propósito de analizar y aprobar, en su caso; las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones estatutarias contenidas en el dictamen de la Comisión Temática y de Dictamen Fortalecimiento de la Ideología Partidista, así como de aquellos artículos que requieren ser armonizados, en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de la presente anualidad;
- XLVII.** Que, la institución política haciendo acopio de sus facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y ante la urgencia de sancionar medidas estratégicas para democratizar sus procesos de selección y postulación de candidaturas ante el inminente inicio de los procesos electorales constitucionales federales y locales 2020-2021, estimó necesario presentar al Pleno del Consejo Político Nacional, por lo que sesionó el 3 de agosto de la presente anualidad habiendo aprobado las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones estatutarias; y,
- XLVIII.** Que, en atención de las atribuciones que nos señalan los artículos 16 y 83, fracción XXI de nuestra norma estatutaria es de aprobarse el acuerdo emitido por el Consejo Político Nacional en la fecha señalada en el Considerando que antecede por el que se reforman diversos artículos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que se consignan en el cuerpo del multicitado acuerdo.



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

En atención a lo previamente señalado, el Consejo Político Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Político Estatal aprueba las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional que se consignan en el acuerdo aprobado por el Consejo Político Nacional en fecha 3 de agosto del presente año, para fortalecer los procedimientos internos democráticos con miras a los procesos electorales constitucionales 2020-2021, así como para dar cumplimiento al acuerdo INE/CG186/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se mandató a los partidos políticos para que realicen a la brevedad las modificaciones a sus Documentos Básicos y con ello, den cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el decreto publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Secretario técnico del Consejo Político Nacional para los fines legales que correspondan.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo Político Estatal le otorgue puntual seguimiento a los alcances del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Comité Directivo Estatal www.pritabasco.org.mx, asimismo se difundirá en los estrados físicos.

Los Comités Municipales de la entidad, contribuirán con su difusión para el conocimiento de toda la militancia



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
TABASCO**

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
TABASCO**

**C. DAGOBERTO LARA SEDAS
PRESIDENTE**

**LIC. KATIA ORNELAS GIL
SECRETARIA**

**LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ
SECRETARIO TECNICO**